



Tepic, Nayarit, diciembre 04 cuatro de 2009 dos mil nueve.-

Se tiene por recibido el día tres de diciembre del año en curso, y dentro del contexto del recurso de revisión 73/2009, un oficio firmado por el Ingeniero José María Robles Naya, titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Autónoma de Nayarit, en vía de informe documentado.

Se admiten las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado, descritas en el propio curso; pruebas que en el acto se desahogan, por así permitirlo su naturaleza, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se tienen por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprenden y, en atención a ellas, se ordena entregarle al recurrente copia del informe documentado y de sus anexos, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido de que en caso omiso, se declarara por sobreseído el presente recurso, con fundamento en el artículo 71.2 con relación en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

El fundamento de este proveído radica en el artículo 92 del reglamento de la Ley de Transparencia.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit; febrero 18 dieciocho de 2010 dos mil diez.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 73/2009 y con ello se le requirió al recurrente José Armando Ulloa en acuerdo de fecha diciembre 04 cuatro de dos mil nueve, para que en un plazo no mayor de tres días, manifestará lo que a su interés legal conviniera, en relación a la forma en que el sujeto obligado da cumplimiento a la solicitud de información, habiendo transcurrido dicho plazo, haciendo caso omiso,

Con fundamento en el artículo 71.2 con relación en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido, por quedar sin materia.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Encargado del Despacho del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. Alfonso Nambo Caldera, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 44 con relación al 45 en el tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.